

PROGRAMA DE BENEFICIOS

Beneficio ampliado de acupuntura

Su grupo laboral ha celebrado un contrato con Landmark Healthplan of California, Inc. (Landmark) para ofrecerle el beneficio de acupuntura que requiere el uso de los Acupunturistas participantes. Usted puede obtener un directorio de los Acupunturistas participantes a través de su empleador, del administrador del plan o de Landmark, o puede acceder a un directorio que se actualiza de manera continua en el sitio Web de Landmark, en www.LHP-CA.com bajo la opción "Member" (Miembro). También puede llamar al Departamento de servicio al cliente de Landmark al **1-800-298-4875** para ser derivado a los médicos que participan en su área.

BRINDAMOS ASISTENCIA GRATIS EN OTROS IDIOMAS

Si necesita ayuda para entender sus beneficios de acupuntura de Landmark o necesita ayuda para tratar algún tema sobre sus beneficios, comuníquese con el Departamento de servicio al cliente de Landmark al 1-800-298-4875 entre las 5:30 AM y las 5 PM, de lunes a viernes, para obtener ayuda gratis. También podemos brindarle ayuda en otros idiomas además del inglés.

Si usted o sus dependientes desean que Landmark y su médico utilicen un idioma específico al hablar con usted o escribirle, visite <https://www.LHP-CA.com/Survey.aspx> en Internet y complete la encuesta breve de preferencia de idioma. Le tomará solamente alrededor de 3 minutos completarla y sus respuestas serán estrictamente confidenciales. Si prefiere completar una copia en papel de esta encuesta, puede solicitarla por escrito a:

Landmark Healthplan of California, Inc.
Attn: QM Dept. - SURVEY
2629 Townsgate #235
Westlake Village, CA
91361

| Beneficios y copagos | |
|--|---|
| Visita al consultorio | [\$5, \$7, \$10, \$15 o \$20] de copago |
| Visitas anuales máximas | [20, 24, 30, 36 o 40] visitas |
| Atención de emergencia* | Mismo copago que la visita al consultorio |
| Terapias a base de hierbas de acupuntura** [Opcional] | \$5 de copago por botella/\$500 de beneficio máximo anual |

*Los servicios prestados por médicos no participantes se incluyen en la cobertura para servicios de emergencia solamente.

**Las terapias a base de hierbas deben ser recetadas por un acupunturista participante.

A. Servicios incluidos en la cobertura

1. Tratamiento de acupuntura

Los servicios de acupuntura incluidos en la cobertura son aquéllos que se encuentran dentro del alcance de la atención de acupuntura para el tratamiento de dolor neuromusculoesquelético causado por una lesión o enfermedad. Además, la cobertura incluye atención preventiva, de mantenimiento y de bienestar para cualquier afección neuromusculoesquelética mecánica, asma sin complicaciones (aquella que no se produce por otra afección o enfermedad), alergias, náuseas y vómitos posteriores a operaciones o

quimioterapia, náuseas por embarazo, dolor posoperatorio (incluido el dental), fibromialgia, dolores de cabeza y dolor en la parte inferior de la espalda. Los servicios no necesitan ser autorizados previamente, no se revisará su necesidad desde el punto de vista médico e incluyen lo siguiente:

- Acupuntura.
- Electroacupuntura.
- Moxibustión.
- Acupuntura magnética.
- Digitopuntura.

[2. Terapias a base de hierbas de

Las terapias a base de hierbas se administran por vía oral o consisten en la aplicación externa de sustancias botánicas, animales o minerales que se producen de manera natural, para fomentar la estructura y el funcionamiento normales del cuerpo humano según los principios de la medicina oriental tradicional. Estas terapias están incluidas en la cobertura hasta por el monto del beneficio máximo anual cuando son recetadas por un acupunturista participante y no incluyen sustancias prohibidas por la Administración de Alimentos y Medicamentos (*Food and Drug Administration*) y/o la Dirección de Alimentos y Medicamentos del Departamento de Servicios de Salud de California (*Food and Drug Branch of the California Department of Health Services*).]

3. Servicios de emergencia

Los servicios de emergencia están incluidos en la cobertura para la aparición repentina e inesperada de una enfermedad aguda, dolor neuromusculo-esquelético extremo o lesión accidental de los sistemas nervioso, musculoesquelético y/o esquelético del cuerpo que, según el criterio razonable del miembro, requiera atención inmediata, cuyo retraso podría disminuir la probabilidad de recuperación máxima y para la cual el miembro busca servicios de acupuntura inmediatamente después de la aparición o tan pronto como sea conveniente. Los servicios de emergencia no requieren ser autorizados previamente; sin embargo, los servicios de emergencia prestados por un acupunturista no participante están sujetos a la determinación de Landmark de que el miembro haya considerado de un modo razonable que requería dichos servicios de emergencia.

Los servicios de emergencia prestados por un acupunturista no participante están incluidos en la cobertura sólo cuando el acupunturista que presta los servicios puede demostrar que los servicios se debieron a una afección y/o enfermedad neuromusculo-esquelética y se prestaron para reducir la gravedad de la afección incluido el dolor hasta que un acupunturista participante pudo hacerse cargo del tratamiento de manera segura. De igual modo, los servicios de emergencia recibidos fuera del área de servicio de Landmark estarán incluidos en la cobertura sólo cuando el acupunturista no participante que presta los servicios pueda demostrar que los servicios se debieron a una afección y/o enfermedad neuromusculo-esquelética y se prestaron para reducir la gravedad de la afección incluido el dolor hasta que un acupunturista participante pudo hacerse cargo del tratamiento de manera segura. En el plan de Landmark, la atención de emergencia se debe transferir a un acupunturista participante tan pronto como dicha transferencia no genere un riesgo excesivo a la salud del miembro.

B. Segundas opiniones y derivaciones

1. Segundas opiniones

En ocasiones, es posible que un acupunturista participante requiera una segunda opinión, para consulta solamente, de otro acupunturista. Landmark no requiere autorización para solicitar una segunda opinión. Las segundas opiniones iniciadas por su acupunturista participante no contarán para sus visitas anuales máximas y no requerirán un copago por visita al consultorio por parte del miembro. Las segundas opiniones iniciadas por miembros contarán para sus visitas anuales máximas y requerirán un copago por visita al consultorio por parte del miembro.

2. Derivaciones a médicos no acupunturistas

Para derivaciones a médicos no acupunturistas, los miembros o las personas inscritas a los planes de servicio completo o HMO serán derivados a la red de médicos del plan o HMO para afecciones no neuromusculo-esqueléticas, afecciones que no mejoran con la atención de acupuntura y otros servicios similares que no pueda prestar otro acupunturista participante.

C. Limitaciones y exclusiones

Circunstancias que hacen que los servicios se excluyan o limiten

1. Servicios prestados por un acupunturista no participante, excepto en emergencias.
2. Servicios prestados fuera del área de servicio de Landmark, excepto en emergencias.
3. Servicios incurridos antes del inicio de la cobertura o después de su finalización.
4. Servicios que excedan la cantidad máxima de visitas incluidas en la cobertura durante el año del beneficio.
5. Gastos incurridos por no acudir a citas.
6. Programas educativos.
7. Exploraciones físicas previas a una contratación o a la admisión a una escuela o exploraciones físicas atléticas.
8. Servicios para afecciones que se originan en el trabajo, incluido el autoempleo o aquellas condiciones incluidas en la cobertura, de conformidad con cualquier decreto o ley de compensación para trabajadores.
9. Servicios para cualquier lesión corporal que se origine o se sufra en un accidente automovilístico, y que se incluya en la cobertura de una póliza de seguro de automóvil.
10. Gastos que el miembro no esté obligado a pagar por razones legales.
11. Servicios prestados por una persona que normalmente reside en la casa del miembro o que tiene una relación conyugal o sanguínea con el miembro.

Servicios específicos excluidos o limitados

1. Fármacos, vitaminas, suplementos nutricionales o hierbas, excepto según se especifica en el Programa de beneficios.
2. Servicios experimentales o en etapa de investigación.
3. Rehabilitación profesional, de accidente cerebrovascular o a largo plazo.
4. Hipnoterapia, terapia de conducta, terapia del sueño o biorretroalimentación.
5. Alquiler o compra de equipo médico duradero (*Durable Medical Equipment, DME*).
6. Tratamiento principalmente para fines de control de peso.
7. Servicios de laboratorio.
8. Termografía, análisis de cabello, análisis de detección de metales pesados o estudios de detección de minerales.
9. Costos de transporte, incluidos gastos de ambulancia.
10. Servicios para pacientes hospitalizados.
11. Masaje o técnicas de tejidos blandos distintas a la digitopuntura según se define en la Prueba de cobertura.
12. Servicios de diagnóstico avanzado, como MRI, CT, EMG, SEMG y NCV.
13. Radiografías de cualquier tipo.
14. Servicios relacionados con cólicos menstruales.
15. Servicios relacionados con adicciones, incluidos los tratamientos para dejar de fumar.
16. Tratamiento de trastornos no neuromusculo-esqueléticos, excepto los descritos en la sección "Tratamiento de acupuntura" anterior.